



114

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 22 OCT 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD. NO.: 111001310300320180062000

Analizada el acta de notificación personal que obra a folio 103, el Despacho reconoce al abogado **Jorge Luis Granados Sánchez**, para que actúe en el presente asunto, como abogado en amparo de pobreza de la tercera interviniente **Marlén Castiblanco Sierra**, y no del demandado **John Jairo Barrera Barreto**, como allí erróneamente se señaló.

Ello en armonía con lo dispuesto por este Juzgado en proveído de fecha 20 de septiembre de 2019 -avistado a folio 90-; no obstante, y pese que al abogado se le otorgó el término legal para que conteste la demanda, es lo cierto que guardó silencio.

Para continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Finalmente, se reconoce personería al **Dr. Jair Alexander Olave Calderón** como mandatario judicial del demandado **John Jairo Barrera Barreto** en los términos y condiciones del poder a el conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, se le pone de presente al memorialista que la contestación de la demanda allegada a las presentes diligencias, no se tendrá en cuenta por ser abiertamente extemporanea, comoquiera que el demandado se encuentra notificado de manera personal desde el día 2 de mayo de 2019 (fl. 56), quien dentro de la oportunidad legal guardo silencio, por lo que deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejero Duque. Corte Suprema de Justicia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. *46* hoy

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

[Signature] 23 OCT 2020